CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 27 DE ABRIL DEL 2020
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : **HAZEL CONCEPCIÓN BALMACEDA LEIVA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-471-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinte. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-09(224)-04-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **HAZEL CONCEPCIÓN BALMACEDA LEIVA**, en calidad de auditora de la División de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **HAZEL CONCEPCIÓN BALMACEDA LEIVA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones sustentadas documentalmente, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Por consiguiente, en tiempo y forma la declarante presentó escrito, aclarando la inconsistencia preliminar debidamente notificada. Que no habiendo más trámites que cumplir se está en el caso de resolver; por lo que,

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **HAZEL CONCEPCIÓN BALMACEDA LEIVA**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-09(224)-04-2020**.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **HAZEL CONCEPCIÓN BALMACEDA LEIVA**, en calidad de auditora de la División de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y seis (1186) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves veintiocho de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ